

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, noviembre 23 de 2021

Citar este número al responder: 0750-1045192021

Señor (a):  
ILENIS MURILLO  
Barrió Bellavista  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0751-0263 del 13 de agosto de 2015 "Por la cual se impone una medida de decomiso definitivo". Se adjunta copia íntegra en seis (6) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al término del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0751-0263 del 13 de agosto de 2015 "Por la cual se impone una medida de decomiso definitivo".

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0124-2013



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0263

(AGOSTO 13 DE 2015)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0206 del 27 de mayo de 2014 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor ILENIS MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 35.810.183, domiciliados en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 70 trozas equivalentes a 28m<sup>3</sup> y 220 bloques con medidas equivalentes a 30m<sup>3</sup> de la especie forestal sande (*Brosinumutile*), para un volumen total de 58 m<sup>3</sup>, la cual al momento de la incautación, no contaba con el debido salvoconducto de movilización, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088344 de fecha 28 de septiembre de 2013.

Que por medio de auto de fecha 4 de junio de 2014, se abre investigación y se formulan cargos al señor ILENIS MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 35.810.183, consistentes en:

**Cargo primero:** Infracción la movilización de productos con salvoconducto amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización por el transporte de veintiocho (28 m<sup>3</sup>) consistente en setenta (70) trozas de la especie forestal sande (*Brosinumutile*) (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal e).

42



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0263 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Que el día 21 de abril de 2015 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor **ILENIS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 35.810.183.

Que el día 12 de agosto de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

*Descripción de la situación:*

Los productos forestales eran transportados en una motonave de nombre **TOGOROMA**, con número de placas no reportado de servicio particular. En el acta de decomiso No 0088344, figura como presunto responsable del material forestal al señor(a) **ILENIS MURILLO** identificado con C.c. No 35.810.183, la motonave fue interceptada por el grupo de guardacostas de la armada nacional, cuando trasportaban de manera ilegal por no estar cubierto por el debido salvoconducto que ampare su movilización, un material forestal correspondiente a 28m<sup>3</sup> en trozas de la especie forestal sande (*Brosinum utile*).

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Sumado a ello se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido textualmente en la “Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, no se encontró que la especie sande (*Brosinum utile*), se encuentre reportada en algún grado de amenaza.

**Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y transporte	Perdida de cobertura	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de	Alteración del entorno

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0263 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

productos forestales	vegetal				especies endémicas de la región	paisajístico
----------------------	---------	--	--	--	---------------------------------	--------------

**Normatividad:**

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
  - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
  - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Resolución 383 del 23 de febrero 2010 "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0263 DE AGOSTO 13 DE 2015  
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...  
**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
  - b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
  - c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0263 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos se encuentran en el retén forestal Los Pinos, Distrito de Buenaventura, mientras se define su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088344 de fecha 28 de septiembre de 2013, de 28 m<sup>3</sup> en trozas de la especie forestal sande (*Brosinumutile*), para un volumen total de 58 m<sup>3</sup>, incautados por integrantes de la Armada Nacional en compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0088344 en la Bahía de Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor ILENIS MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 35.810.183.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ILENIS MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 35.810.183, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0263 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 13 de agosto de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN**  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0124-2013